



XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRESENTES.



NUMERO DE FOLIO

La que suscribe DIPUTADA LINDA SARAY COBOS CASTRO, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero, de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, e integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en ejercicio de la facultad que me confiere la Fracción II del Artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como, la Fracción II Artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente INICIATIVA DE LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad alimentaria se ha convertido en el principal objetivo a nivel internacional, ya que existe una inmensa preocupación por erradicar el hambre en el mundo, principalmente en los lugares con mayor pobreza y marginación. Los intentos por lograrlo han dado paso a una serie de acciones y estrategias para proveer de alimentos a millones de personas que no tienen fácil acceso a los





alimentos y que demandan constantemente servicios para mejorar su calidad de vida.

Para alimentar al mundo de forma sostenible, es preciso un cambio urgente y radical en nuestros sistemas alimentarios. En ese sentido, los pequeños agricultores o los agricultores familiares juegan un papel importante ya que, proporcionan la mayor parte de los alimentos, son los principales inversores en la agricultura y constituyen la columna vertebral de la estructura económica rural.¹

 \supset

Es por ello, que la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030, considera como un segundo objetivo el Hambre Cero, como parte de sus metas están el duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, acceso a recursos de producción e insumos, conocimientos, servicios financieros, mercados y oportunidades para la generación de valor añadido y empleos no agrícolas; asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción, contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas, fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos, las sequías, las inundaciones y otros desastres, y mejoren progresivamente la calidad del suelo y la tierra; mantener la diversidad genética de las semillas, las plantas cultivadas y los animales de granja y domesticados y sus especies silvestres conexas, y promover el acceso a los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales y su

¹ Decenio de las Naciones Unidas para la Agricultura Familiar 2019-2028 Plan de acción mundial https://www.fao.org/3/ca4672es/ca4672es.pdf





distribución justa y equitativa, como se ha convenido internacionalmente; entre otros.²

Cabe precisar, los pequeños productores o agricultores familiares no habían cobrado tal relevancia en los diferentes territorios y mucho menos a nivel internacional con tal protagonismo como en esta Agenda. Esta visibilización tuvo como antecedente fundamental la promoción que realizaron las organizaciones rurales de diversos países participantes en el Foro Rural Mundial de 2008, considerando que ello contribuiría a hacer visible a la agricultura familiar y a lograr políticas públicas para protegerla y fomentarla, en virtud de que esta agricultura produce una gran proporción de los alimentos en el mundo; de que las más de tres mil millones de personas que viven en áreas rurales pertenecen a familias que se dedican a ella y, de que en su práctica, se mantienen y desarrollan formas productivas amigables con el medio ambiente. Por otra parte, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU 2011) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO 2013), declararon el año 2014 como el Año Internacional de la Agricultura Familiar (AIAF), con el fin de mostrar la contribución real y potencial que la AF hace a la alimentación mundial. Esto impulsó un intenso proceso de diálogo político entre los 197 estados miembros de la FAO, que involucró a todos los actores relevantes y dio lugar, a escalas nacional y regional, a la formulación de políticas, programas, actividades y mecanismos institucionales en favor de la agricultura familiar. 3

5

² https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/hunger/

³ La Agricultura familiar en las Américas: principios y conceptos que guían la cooperación técnica del IICA https://repositorio.iica.int/bitstream/handle/11324/2609/BVE17038696e.pdf;jsessionid=1D75A69217AE1D 2FC5851B76E60717ED?sequence=1





En el 2017 la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el periodo 2019-2028 como Decenio de las Naciones Unidas para la Agricultura Familiar7 (UNDFF) cuyo objetivo es aportar una nueva perspectiva sobre lo que significa ser un agricultor familiar en un mundo que cambia rápidamente y destaca, como nunca antes, el importante papel que desempeñan los campesinos familiares en la erradicación del hambre y la construcción de nuestro futuro alimentario.

La agricultura familiar ofrece una oportunidad única para garantizar la seguridad alimentaria, mejorar los medios de vida, gestionar mejor los recursos naturales, proteger el medio ambiente y lograr un desarrollo sostenible, en especial en las zonas rurales. Gracias a su sabiduría y cuidado de la tierra, los agricultores familiares son los agentes de cambio que necesitamos para lograr el Hambre Cero, un planeta más equilibrado y resiliente, y alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.⁴



El UNDFF es el marco de referencia para desarrollar políticas e inversiones públicas en favor de la agricultura familiar y contribuir a la consecución de los ODS de la ONU. Aborda la agricultura familiar desde una perspectiva integral para la erradicación de la pobreza rural en todas sus formas y dimensiones, otorgando al mismo tiempo a los ODS un papel central en la transición hacia sistemas alimentarios y sociedades más sostenibles. Para garantizar el éxito del UNDFF, la intervención debe respaldarse con políticas intersectoriales coherentes, abordando

⁴ https://www.fao.org/family-farming-decade/home/es/





simultáneamente las dimensiones medioambiental, económica y social del desarrollo agrícola y rural.⁵

La agricultura familiar se caracteriza fundamentalmente como aquella que se relaciona preponderantemente con el trabajo del productor y su familia, su conceptualización varía de acuerdo con los criterios y el punto de vista de quienes la definan, considerando la diversidad de culturas, economías, condiciones ambientales y de marcos teóricos para definirle.

En México, el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA 2017) propone como definición de la agricultura familiar "La característica principal de los sistemas productivos de los campesinos, ejidatarios, posesionarios, comuneros, indígenas, pequeños propietarios y por productores en general, que mediante su trabajo y el de su familia, usan y transforman los recursos naturales, para la obtención de productos agrícolas, ganaderos, pesqueros, acuícolas y silvícolas, que destinan en su totalidad o en parte, para el consumo familiar."6

⁵ Decenio de las Naciones Unidas para la Agricultura Familiar 2019-2028 Plan de acción mundial https://www.fao.org/3/ca4672es/ca4672es.pdf

http://www.cedrssa.gob.mx/files/10/56Investigaci%C3%B3n.%20Conceptualizaci%C3%B3n%20e%20idenficaci%C3%B3n%20de%20la%20agricultura%20familiar%2C%20campesina%20e%20ind%C3%ADgena%20en%20M%C3%A9xico.pdf

⁶ Reporte del CEDRSSAR Elementos para la definición de la Agricultura Familiar Año Internacional de la Agricultura Familiar, 2014 http://www.cedrssa.gob.mx/files/b/13/90Agricultura-familiar.pdf Informe de Investigación realizada por CEDRSSA-RMAFCIR Conceptualización e Identificación de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena en México Julio de 2017 http://www.cedrssa.gob.mx/files/10/56Investigaci%C3%B3n.%20Conceptualizaci%C3%B3n%20e%20idenfic





De acuerdo con el estudio publicado en 2012 por la FAO-SAGARPA "Agricultura familiar con potencial productivo en México", en el país, se tiene una agricultura dual en la que predomina el segmento de pequeña agricultura, en la que participa la fuerza de trabajo familiar.

En el mismo, refiere que la agricultura familiar mexicana comprende al 81.3% de las unidades económicas rurales, lo que equivale a 4,331,134 UER, de las cuales 2,147,619 se identifican con potencial productivo; es decir, el 49.6% de dicho conjunto y el 39.6% con respecto al universo total de UER del país, el cual se estima en alrededor de 5.4 millones de unidades. Los estados en los que se concentra la agricultura familiar son Coahuila, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Oaxaca, Puebla y Veracruz. Entre las características principales de las UER de agricultura familiar con potencial productivo destacan una superficie promedio de 4.7 hectáreas, un ingreso bruto promedio de \$35,246 anuales y el empleo de 2.3 familiares en promedio.



La actividad se distingue por tres estratos: agricultura familiar de subsistencia, que agrupa a 373,941 UER y representa el 17.4% del conjunto de las unidades de pequeña agricultura. El segundo estrato, denominado de agricultura familiar en transición, es el mayoritario con 1,219,640 unidades, que corresponde al 56.8% de las unidades de agricultura familiar. Por último, el tercer estrato identificado como de agricultura familiar consolidada representa el 25.8%, con 554,038 UER. Los principales cultivos producidos por las UER de agricultura familiar son maíz, frijol, trigo, sorgo, café, caña de azúcar, naranja y alfalfa tanto en volumen como en superficie.





Sin embargo, deja claro que la agricultura familiar requiere de un nicho específico en el diseño de la política pública de atención al campo que de manera focalizada busque el aprovechamiento de los potenciales que presenta la pequeña agricultura. Para ello es necesario crear, diseñar o adaptar estrategias de política pública que permitan desarrollar los potenciales identificados en la agricultura familiar mediante el mejoramiento del capital humano, el desarrollo tecnológico, la implementación de sistemas de producción climáticamente inteligentes, la vinculación a las cadenas productivas y la gestión del riesgo agroclimático. Todo ello acorde a las características existentes de las UER de la pequeña agricultura.

De este documento se puede obtener que Quintana Roo en el 2008 tenía casi el 90% de los municipios con Unidades Económicas Rurales (UER) de agricultura familiar siembra maíz aunque el potencial productivo es medio y solo un 10 % es no apto para su producción; sin potencial productivo en frijol a pesar de que poco más del 50% de las superficies de las UER y municipios lo siembran; más del 95% de la superficie correspondiente a las UER de agricultura familiar en Quintana Roo, presenta características agroecológicas óptimas para la producción de chile; en sorgo el potencial productivo es medio y son pocos los municipios con UER de AF donde se siembra; para el trigo no existe UER que lo siembre y el potencial productivo de la superficie agrícola es medio para este cultivo, lo mismo sucede con la naranja y cacao; en caña de azúcar alrededor del 30% de la UER la cultiva con un potencial productivo de la superficie agrícola medio; la soya se puede cultivar en algunos municipios ya que, en el territorio hay superficies agrícolas con potencial productivo alto, medio y no apto; la vainilla es una alternativa de producción en el







100% de la superficie perteneciente a las UER de agricultura familiar pues por las condiciones agroecológicas de la superficie presenta potencial medio.⁷

Aunque el turismo es una actividad sobresaliente en el Estado, con estos datos arrojados en dicho estudio, se puede constatar que las actividades primarias como la agricultura no se han dejado de practicar principalmente en las comunidades rurales y más en las de la etnia maya, en donde ésta forma parte de su cultura, su identidad y tradiciones, se caracteriza por ser campesina o familiar, es un medio que garantiza a la familias la disponibilidad y accesibilidad a alimentos nutritivos y variados para su autoconsumo y al mismo tiempo un ingreso económico también, permite la resiliencia social y construcción de comunidades a través de la provisión de espacios para el intercambio de conocimientos y bienes.⁸



Por su importancia no solo cultural sino económica, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca (SEDARPE) ha procurado darle ese impulso a la agricultura familiar, por lo que, en el 2017 otorgó paquetes de semillas (cilantro, acelga, tomate, cebolla blanca, repollo, lechuga, rábano, zanahoria y remolacha) mediante el Programa de Agricultura Familiar, el cual fomentaba la producción de hortalizas orgánicas para mejorar la alimentación y la salud de las familias

⁷ Agricultura familiar con potencial productivo en México 2012, FAO- SAGARPA https://www.agricultura.gob.mx/sites/default/files/sagarpa/document/2019/01/28/1608/01022019-agricultura-familiar-con-potencial-productivo-en-mexico.pdf

⁸ Krishnamurthy, Laksmi Reddiar, Krishnamurthy, Sumithra, Rajagopal, Indumathi, & Peralta Solares, Arturo. (2017). Agricultura familiar para el desarrollo rural incluyente. *Terra Latinoamericana*, *35*(2), 135-147. Recuperado en 16 de mayo de 2022, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci arttext&pid=S0187-57792017000200135&Ing=es&tlng=es.





beneficiadas, así como, les permite generar ingresos económicos. Por otra parte, se capacitaba a los beneficiados sobre la importancia de la profundidad y el tamaño de las eras para producir mejores hortalizas.⁹

Actualmente, de acuerdo a información con la página oficial de la SEDARPE, existen dos programas vinculados con la agricultura familiar, cuyo objetivo es la producción de autoconsumo y comercial en las comunidades rurales y periurbanas: Programa de Paquetes de Semillas de Hortalizas y el Programa de Apoyo a la Producción de Autoconsumo y Comercial Cosechando Juntos (semillas mejoradas de maíz y frijol negro Jamapa).¹⁰



No obstante, no es suficiente para lograr darle el impulso a la agricultura familiar en las zonas rurales de Quintana Roo, aún no existe un marco legal que priorice las actividades que la integran y establezca un programa enfocado a su desarrollo con objetivos, estrategias y acciones que contribuyan a alcanzarlo y la posicionen como una alternativa más para erradicar el hambre en estas zonas vulnerables, a través del fortalecimiento de los sistemas agroalimentarios para el autoconsumo, generación de ingresos y empleos, rescate y conservación de los conocimientos ancestrales en prácticas agrícolas, y el uso de prácticas sostenibles, por lo que se

⁹ https://qroo.gob.mx/sedaru/cultivo-de-hortalizas-organicas-para-disminuir-la-desigualdad-en-las-familias-del-medio

¹⁰ https://qroo.gob.mx/index2.php/sedarpe/convocatoria-programa-estatal-de-apoyo-la-produccion-de-autoconsumo-y-comercial-cosechando

https://qroo.gob.mx/sites/default/files/unisitio2019/10/Convocatoria%20Programa%20Autoconsumo%202019.pdf

https://groo.gob.mx/sedaru/paquetes-de-semillas-de-hortalizas





estaría sumando al cumplimiento del segundo objetivo de la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030, Cero Hambre.

A pesar de que la agricultura familiar se distingue por ser de pequeñas escalas basadas fundamentalmente en el trabajo familiar con escaso uso de capital, cuyo objetivo es mantener en el tiempo sus condiciones de consumo y de producción, destinando una fracción importante de lo producido al consumo familiar, no puede ser menospreciada para su implementación, es y sigue siendo para las familias rurales dedicadas a ello, parte de su identidad y cultura. Las comunidades tienen control sobre su seguridad alimentaria, económica, de medios de vida y social, y son flexibles y adaptables a las condiciones cambiantes.

Es claro, que la agricultura familiar en el Estado debe ser considerada dentro de los programas de desarrollo en el sector rural para garantizar la seguridad alimentaria de los quintanarroenses que han establecido un modo de vida junto con sus familias en las zonas rurales, pues con la dotación de herramientas legales y apoyos económicos o en especie, sus posibilidades de potencializar la producción familiar incrementarían, además de capacitaciones, acompañamiento técnico, infraestructura, el uso de la innovación y transferencia tecnológica, gestión administrativa y comercial, entre otros temas.

¹¹ LA SITUACIÓN AGRÍCOLA DE QUINTANA ROO ANTE LOS RETOS TECNOLÓGICOS: UN ESTUDIO DE CASO, Crucita Aurora Ken, Bryan Ángel Rivero Colina, Lilia Narobi Ay Castillo http://www.scielo.org.bo/pdf/ec/v6n4/v6n4 a06.pdf





Por otra parte, la agricultura familiar permite mejorar los hábitos alimenticios de la población ya que, provee productos naturales, nutritivos, sanos e inicuos, reduciendo problemas de salud dentro de cada núcleo familiar; fortalecer la economía de las familias al generar ingresos y disminuir los gastos en la compra de alimentos; incidir en el arraigo familiar de las tradiciones de las comunidades rurales, en la trascendencia de los conocimientos ancestrales de la agricultura de generación a generación, en la convivencia familiar y social; el intercambio de productos dentro de las mismas, la práctica de sistemas agroecológicos y el combate contra el hambre en las zonas rurales.

Así mismo, garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los compromisos adquiridos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en especial el objetivo 2. Hambre Cero.



En ese sentido, es necesario políticas públicas que fortalezcan, impulsen, fomenten, y coadyuven a la seguridad y soberanía alimentaria, establecer mecanismos que contribuyan a fortalecer los sistemas agroalimentarios de producción familiar en las zonas rurales, ingresar a los productores familiares a los mercados locales, mejorar los ingresos familiares y la calidad de vida de las zonas vulnerables. Los agricultores familiares poseen un extraordinario potencial para avanzar hacia sistemas alimentarios más productivos y sostenibles si cuentan para ello con el apoyo de los entornos normativos.¹²

¹² https://www.fao.org/family-farming/background/es/





Por lo anterior expuesto, resulta indispensable establecer una herramienta legal que fortalezca el sistema de la agricultura familiar por su contribución a la autosuficiencia alimentaria de las familias quintanarroenses y de esta manera sumar esfuerzos para erradicar el hambre.

Considerando que la agricultura familiar es una alternativa más para la autosuficiencia alimentaria de las familias vulnerables, que aun a pequeña escala contribuyen a la producción agroalimentaria y sustento de sus hogares, formando parte importante para la seguridad alimentaria y sistemas más sostenibles, lo que motiva para fortalecerla en Quintana Roo, máxime que más del 50% de las superficies agrícolas tienen potencial medio y que estas unidades económicas rurales se ubican en casi todos los municipios, por ello, hoy sin duda alguna es indispensable tener un marco legal que le dé herramientas para su desarrollo e implementación en el territorio. Es tiempo de garantizar la accesibilidad a una buena alimentación a cada hogar que conforma nuestro estado.

Bajo esta tesitura, la presente iniciativa se compone de veintiséis artículos divididos en dos títulos y cuatro capítulos, el primer título se refiere a las disposiciones generales, las finalidades y los sujetos de la ley, así como un glosario de los términos que se refieren en la presente norma, en cuanto al título segundo que se refiere a las competencias se divide en tres capítulos, en el primero se describen las facultades y atribuciones de las Autoridades competentes, en el segundo capítulo se propone un apartado que establezca a la planeación que se debe considerar para el fomento de estrategias y políticas que impulsen el desarrollo de

la agricultura familiar, por último, el tercer capítulo menciona las acciones que

deben considerar tanto el Estado como las Organizaciones no gubernamentales







para la protección de la agricultura familiar y el fortalecimiento de la seguridad alimentaria, es necesario recalcar que la presente propuesta normativa se relaciona con los ODS de la agenda 2030, que tienen como objetivo poner fin a la pobreza, proteger nuestros recursos naturales y asegurar la prosperidad para todos.

En tal virtud, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia general y tiene por objeto fomentar, promover, preservar e impulsar el desarrollo de la agricultura familiar.

Artículo 2. Las finalidades de la Ley son:

- I. Fomentar y establecer las bases para promover e impulsar la agricultura familiar en la entidad, con el fin de incrementar la autosuficiencia alimentaria;
- II. Procurar el bienestar social y económico de las unidades de producción agrícola familiar, y reducir la pobreza en el sector rural a través de un mejor uso,





conservación y manejo sostenible de la tierra y los demás recursos naturales por parte de los agricultores familiares;

- III. Desarrollar la agricultura familiar mediante los conocimientos locales en prácticas agrícolas, el uso de tecnologías y las buenas prácticas, en las unidades de producción, respetando y fortaleciendo la diversidad cultural y productiva de las comunidades y regiones;
- IV. Contribuir a la autosuficiencia alimentaria, en base a una mayor accesibilidad a alimentos de calidad y en cantidad suficiente, en las zonas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, así como, promover la comercialización de los excedentes de su producción;
- V. Promover la conservación de la biodiversidad, el uso sustentable del material genético, los recursos naturales y la tecnología, así como el acceso a la información y capacitación para el desarrollo de sistemas sostenibles de las unidades productivas familiares y la articulación estable y equitativa con el mercado;
- VI. Garantizar la accesibilidad a los alimentos de calidad, inicuos y sanos, en las unidades de producción familiar y a la sociedad en su conjunto;
- **VII**. Respetar los derechos de las comunidades y el acceso equitativo a los recursos naturales;
- VIII. Garantizar el fomento de la producción y utilización de semillas de calidad para la agricultura familiar, dando prioridad a los cultivos considerados como básicos y estratégicos, que aseguren a todos los productores familiares el acceso físico y







económico en el momento necesario, a semilla sana y de las variedades demandadas, suficiente para cubrir sus necesidades de siembra;

IX. Orientar la acción coordinada de los organismos competentes, en los distintos órdenes de gobierno, con un enfoque multisectorial e intergubernamental.

Artículo 3.- Son sujetos de esta ley:

- Las personas físicas o morales, que se dediquen de manera directa a la agricultura familiar; y
- II. Las organizaciones sociales y comunitarias dedicadas a la agricultura familiar.

Artículo 4.- Para la aplicación de los preceptos de esta ley, se entiende por:

- Agricultura: Es una actividad desarrollada por el hombre, consiste en cultivar la tierra para obtener productos vegetales nutritivos para su alimentación y la de sus animales;
- II. Agricultura familiar: Forma de vida y trabajo agrícola practicado por individuos de un mismo núcleo familiar, cuya producción es destinada para su autoconsumo y sus excedentes para la comercialización.
- III. Buenas prácticas: Actividades complementarias que se realizan en el proceso de la producción agrícola, considerando el bienestar social, cultural, ambiental y económico.





- IV. Ley: Ley de Fomento y Desarrollo de la Agricultura Familiar.
- V. Prácticas sustentables: actividades complementarias que se realizan en el proceso de producción, almacenamiento, industrialización y comercialización agrícola, considerando los principios de sustentabilidad;
- VI. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca del Estado de Quintana Roo;
- VII. Unidad de producción familiar: Es la unidad de explotación que depende preponderantemente del trabajo familiar desarrollado sobre determinada área, con independencia de su forma jurídica o régimen de tenencia del predio, administrada y operada directamente por los miembros de la familia, quienes, residiendo en él o en zona cercana, obtienen de ella su principal fuente de autoconsumo además de un ingreso económico por los excedentes de su producción.



Artículo 5. La vigilancia del cumplimiento de la presente Ley queda a cargo de la Secretaría, la cual se coordinará con el Estado y los Municipios para garantizar el desarrollo de la agricultura familiar y de quienes la practiquen.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS COMPETENCIAS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES





Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de esta ley, en los términos que a misma y otras disposiciones aplicables les confieran:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría; y
- III. Los ayuntamientos;

Artículo 7. Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado:

- I. Promover, fomentar y coadyuvar al fortalecimiento rural a través de las unidades de producción de pequeña escala o mediana escala agricultura familiar en todas las modalidades y locaciones, a fin de satisfacer la necesidad alimenticia y de generar un ingreso económico;
- II. Promover todas aquellas actividades que fortalezcan las actividades dirigidas al fortalecimiento de la agricultura familiar, con criterios de equidad de género, desarrollo y sustentabilidad;
- III. Desarrollar programas de capacitación y asistencia técnica accesible para las actividades de producción, transformación, acondicionamiento y comercialización de los productos de agricultura familiar;
- IV. Establecer sistemas de evaluación y retroalimentación, con políticas de largo plazo, y diferenciadas por segmento de producción, en programas







destinados exclusivamente a este sector, que impulsan la agricultura familiar; y

V. Las demás que esta Ley u otros ordenamientos legales le confieran.

Artículo 8. La Secretaría, tendrá las siguientes atribuciones:

- Ejecutar las políticas públicas y programas gubernamentales con incidencia en la agricultura familia;
- II. Establecer en el programa correspondiente, estrategias y acciones que permitan implementar la agricultura familiar y su desarrollo;
- III. Promover las buenas prácticas y el uso de tecnologías en los sistemas de agricultura familiar;
- IV. Promover la participación de todos los miembros del núcleo familiar en la agricultura familiar.
- V. Realizar las gestiones necesarias para mejorar la infraestructura necesaria para el acondicionamiento, acopio, transporte, exposición y comercialización de los productos en los mercados locales y ferias agropecuarias, incluyendo las prácticas de intercambio entre las unidades productivas familiares.
- VI. Diseñar e implementar programas de apoyo para las unidades de producción familiar de acuerdo al presupuesto que se le asigne cada año;







- VII. Capacitar y profesionalizar a los integrantes del núcleo familiar, en temas de producción, gestión, organización y formulación de proyectos de agricultura familiar, así como en la transformación, acondicionamiento y comercialización;
- VIII. Promover estudios e investigaciones orientados en la agricultura familiar, que faciliten el desarrollo de la misma como una alternativa a la seguridad alimentaria;
- IX. Facilitar y promover la asociación y la cooperación de los agricultores familiares;
- X. Registrar las unidades de producción familiar de la entidad;
- XI. Promover la participación de los agricultores familiares en eventos que se realicen en el Estado;
- XII. Fomentar el uso de semillas certificadas para incrementar los rendimientos de la producción en la agricultura familiar;
- XIII. Contribuir a garantizar la seguridad alimentaria así como, la accesibilidad de una alimentación sana, nutritiva, de calidad e inicua;
- XIV. Realizar cada año un diagnóstico y evaluación de la agricultura familiar, como una alternativa para la seguridad alimentaria de los hogares quintanarroenses;
- XV. Coadyuvar con los Ayuntamientos en la promoción y fomento de la agricultura familiar en sus respectivas comunidades, tomando en







consideración la cultura, tradiciones y conocimientos ancestrales de las prácticas agrícolas de cada una;

- XVI. Impulsar la realización de ferias locales de los productos de la agricultura familiar, así como promover su comercialización en los mercados nacionales; y
- XVII. Las demás que esta Ley u otros ordenamientos legales le confieran.

Artículo 9.- Los Ayuntamientos en la materia de esta ley, tendrán las siguientes atribuciones:



- I. Coadyuvar con la Secretaría en el desarrollo de la agricultura familiar;
- II. Impulsar proyectos de agricultura familiar a fin de contribuir a la seguridad alimentaria y a los ingresos familiares mediante los +5excedentes;
- III. Coordinarse con los alcaldes y delegados para promover la agricultura familiar;
- IV. Fomentar la participación de las mujeres, jóvenes, personas con discapacidad y personas adultas en la agricultura familiar;
- V. Coordinarse con la Secretaría para brindar a los interesados, capacitación, y asistencia técnica para las actividades de producción, transformación, acondicionamiento y comercialización de los productos de agricultura familiar, y





VI. Llevar el registro de las unidades de producción familiar, identificando los establecidos en las zonas vulnerables, de acuerdo a la información que establezca el reglamento de la presente ley.

Artículo 10.- La Secretaría y los Ayuntamientos, deberán informar a la población sobre los derechos establecidos en la presente Ley y en las normas que de esta deriven.

Artículo 11.- En la elaboración de estrategias y acciones para el desarrollo de la agricultura familiar, la Secretaría deberá invitar a participar a los integrantes de las unidades de producción familiar, y a las asociaciones civiles, sector privado, instituciones educativas y de investigación con injerencia en temas de agricultura familiar.

La participación a la que hace referencia el párrafo anterior, se llevará a cabo en términos de lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 12.- El registro de las unidades de producción familiar en la entidad, deberán contener la información que se determine en el reglamento de la presente Ley, así como, su operación y funcionamiento.

Artículo 13.- La información recabada en el registro, los diagnósticos y las evaluaciones que se realicen serán una herramienta de consulta para generar políticas públicas, acciones, estrategias y programas que impulsen el desarrollo de la agricultura familiar.







Dicha información deberá ser publicada en la página oficial de la Secretaría y de fácil acceso y disponibilidad para el público.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA PARA EL DESARROLLO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR

Artículo 14. En el marco previsto en la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Estado, impulsará políticas, acciones y programas de agricultura familiar, que serán considerados prioritarios para el desarrollo de la entidad y que estarán orientados a:

- I. Respetar, proteger y ayudar a los individuos y comunidades a desarrollar las actividades de agricultura familiar en todas sus modalidades y locaciones.
- II. Informar, supervisar, fiscalizar y evaluar la actividad del Estado respecto de la agricultura familiar.
- III. Crear y gestionar los registros de la agricultura familiar.
- IV. Promover la agricultura familiar a través de:
- a) Investigación agropecuaria orientada a las características particulares de la agricultura familiar, facilitando la apropiación de las innovaciones y buenas prácticas por los agricultores familiares.







- b) Asistencia técnica, asesoramiento y transferencia de tecnologías.
- c) Apoyo e infraestructura necesaria para el acondicionamiento, acopio, transporte, exposición y comercialización de los productos en los mercados locales y ferias agropecuarias, incluyendo las prácticas de intercambio entre las unidades productivas familiares.
- d) Capacitación y formación profesional adecuada a los distintos integrantes del núcleo familiar, así como las comunidades campesinas y nativas, para el desarrollo de sus capacidades de producción, gestión, organización, planificación y formulación de proyectos de agricultura familiar.

Artículo 15. La actividad de otros actores privados dentro de su competencia en ningún sentido podrá lesionar ni obstaculizar el ejercicio de los derechos de los titulares de la agricultura familiar.



Artículo 16. El Gobierno Estatal y el de los municipios, en cuanto corresponda, asignarán los recursos necesarios para la implementación de los programas de fortalecimiento de la agricultura familiar.

Artículo 17. El Gobierno Estatal y el de los municipios, en cuanto corresponda, darán prioridad a las personas, familias y comunidades en situación de mayor vulnerabilidad, con énfasis especial en las mujeres jefas de hogar, jóvenes y población rural.

Artículo 18. Para los efectos establecidos en el artículo anterior, se desarrollarán sistemas de información social y económica, geográfica y de cartografía, a fin de





identificar los grupos y hogares especialmente vulnerables en su modo de vida y práctica de agricultura familiar.

Artículo 19. Se incluirá información y conocimientos sobre agricultura familiar en los planes y programas de educación primaria, media básica, profesional, técnica y de adultos, de acuerdo a la especificidad de cada nivel y modalidad de enseñanza.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PROTECCIÓN A LA AGRICULTURA FAMILIAR Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

Artículo 20. El poder Ejecutivo, a través de la Secretaria, tiene la obligación de informar a la población sobre los derechos establecidos en la presente ley y en las normas de aplicación derivadas, apenas hayan entrado en vigencia, así como de otras medidas adoptadas para facilitar y promover la agricultura familiar. A tales efectos:

- a) Empleará las formas y métodos más adecuados para difundir la información, incluidas las formas verbales en el idioma o dialectos locales, a través de los medios tecnológicos utilizados por las respectivas comunidades, especialmente en las zonas más remotas y entre la población con índices más altos de analfabetismo.
- b) Establecerá un procedimiento simple, justo y accesible que permita a las personas recabar la información de relevancia para el ejercicio de las actividades de agricultura familiar.





- c) Exigirá a las autoridades públicas pertinentes proporcionar la información solicitada.
- d) Deberá formular, adoptar y revisar las políticas nacionales en materia de agricultura familiar, asegurando que sean consistentes con lo establecido en los tratados internacionales.
- e) Impulsará la práctica de políticas y estrategias de desarrollo de la agricultura familiar, coordinando las diversas actividades y actores involucrados, en el plano nacional, regional y local.

Artículo 22. Se debe garantizar que las zonas rurales tengan acceso al derecho de una alimentación adecuada, estar protegidos contra el hambre. Con la finalidad de producir alimentos para tener una nutrición adecuada, que garantice la posibilidad de disfrutar del máximo grado de desarrollo físico, emocional e intelectual.



Artículo 23. Fomentar que las zonas rurales definan sus propios sistemas agroalimentarios, reconocido por muchos Estados y regiones como el derecho a la soberanía alimentaria. Accediendo a participar en los procesos de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria y al derecho a una alimentación sana y suficiente, producida con métodos ecológicos sostenibles que respeten su cultura.

Artículo 24. Procurar que las y los productores de las unidades de producción familiar tengan acceso a las variedades de semillas que quieren plantar, y a rechazar las variedades de plantas que consideren peligrosas desde el punto de vista económico, ecológico y cultural.





Artículo 25. Con el propósito de fomentar la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, se escuchará las opiniones de las organizaciones de la sociedad civil involucradas en el tema, que podrán ser tomadas en cuenta en el momento de elaborar las políticas o programas de agricultura familiar que puedan tener alguna injerencia en el ejercicio de sus derechos o el de algunos de sus componentes.

Artículo 26. La implementación de lo establecido en la presente Ley se financiará con cargo al presupuesto del Estado, conforme a las disposiciones legales en ellos vigentes.

TRANSITORIOS



PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. La persona Titular del Ejecutivo del Estado, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Rural emitirá el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de la misma.

TERCERO. Los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias deberán reglamentar las atribuciones otorgadas por la presente Ley en un término no mayor de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la misma.





CUARTO. Las erogaciones que se llegaran a generar con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores del gasto correspondiente.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2022

DIP. LINDA SARAY COBOS CASTRO

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y PESQUERO